

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

RESOLUCIÓN Nro. ATLANV2022000312

Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Compra de Vivienda/Lote

**EL (LA) SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA DEPARTAMENTO DE ATLANTICO**, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, artículo 180 Ley 115 de 1994, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Que mediante radicación bajo el No. **ATLAN20220824VN5049885936** de fecha **24 de Agosto de 2022**, el (la) docente **COBO CERVANTES RODOLFO**, identificado (a) con la **C.C. número 8.646.259**, quien se encuentra registrado (a) como docente de vinculación **departamental**, en la **I. E. SAN JOSE DE LURUACO**, solicita el reconocimiento y pago de una cesantía parcial con destino a compra de vivienda/lote.

Que según certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de Certificaciones de la DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, se comprobó que el (la) docente **COBO CERVANTES RODOLFO** presta (ó) sus servicios y es docente Activa(o).

Que una vez validada la solicitud, se decide negar el reconocimiento de la prestación por el (los) siguiente(s) motivo(s):

Que una vez realizado el estudio de la solicitud de cesantías parciales con destino la compra de vivienda, se observa que en el contrato aportado, el objeto del mismo no coincide con el de un contrato de promesa de compraventa, según los requisitos establecidos por el FOMAG, para solicitar el tramite deprecado, por lo tanto es menester señalar que toda presentación de solicitud de prestación de cesantías, debe cumplir con el lleno de los requisitos exigidos, en el caso que nos atiende, es evidente que el contrato de promesa de compraventa que se aporta por el docente, se asemeja más con un contrato de compraventa, que con uno de promesa, toda vez que no se precisa que las partes intervinientes en el acuerdo, prometan la celebración de un contrato futuro; es decir, una de ellas debe prometer vender mientras que la otra promete comprar.

Por lo anterior, en virtud de las directrices impartidas por el FOMAG y la Fiduprevisora S.A., no procede el reconocimiento de sus cesantías parciales solicitada.

Que, el (la) educador (a) **PEREZ GALINDO DEISI**, podrá presentar una nueva solicitud de sus cesantías, con el lleno de los requisitos exigidos por el FOMAG.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política, Ley 1695 de 2013 y Decreto 942 del 01 de junio de 2022.

**RESUELVE**



DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

**...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANV2022000312 " Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Compra de Vivienda/Lote al (la) docente COBO CERVANTES RODOLFO identificado(a) con C.C. número 8.646.259 ".**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la solicitud de Cesantía Parcial radicada bajo No. **ATLAN20220824VN5049885936** de fecha **24 de Agosto del 2022**, al (a la) docente **COBO CERVANTES RODOLFO**, identificado (a) con C.C. número **8.646.259**, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial con destino a Compra de Vivienda/Lote, como docente de vinculación **departamental**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla (Atl) .

Documento firmado digitalmente por:

MARIA CATALINA UCROS GOMEZ  
SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO

**Firmado digitalmente:**

**Fecha: 13/09/2022**

**Hora: 13:37:37** [elsa.delarosa@sedatlantico.gov.co](mailto:elsa.delarosa@sedatlantico.gov.co)

Aprobó: [elsa.delarosa@sedatlantico.gov.co](mailto:elsa.delarosa@sedatlantico.gov.co)

Revisó: [maria.simanca@sedatlantico.gov.co](mailto:maria.simanca@sedatlantico.gov.co)